



Bogotá D.C.

Señor(a)

ANÓNIMO

Sin datos de Correo electrónico

Ciudad

Asunto: Acciones de control urbanístico para el Inmueble ubicado en la **Calle 6B No. 3A-05**, de la localidad de la Candelaria.

Radicado IDPC: 20215110078752 del 26 de octubre de 2021

Respetado(a) señor(a):

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual hace una denuncia por presunta construcción reciente en el inmueble del asunto, e indica:

*“(..) una situación que se esta presentado en el predio ubicado en la **CALLE 6B #3ª -05**, donde la persona que allí vive el señor **DANIEL SABOGAL** está haciendo arreglos y modificaciones a la vivienda, tiene en alquiler habitaciones siendo patrimonio cultural, adicional a esto no es dueño de la propiedad al contrario es invasor. (...)”*

En primer lugar, se informa que el inmueble ubicado en la Calle 6B No. 3A-05, identificado con código catastral: 0032032326 y CHIP: AAA0033DHHY, perteneciente a la localidad 17 – La Candelaria, el predio se localiza en la Zona de Influencia del PEMP del Centro Histórico de Bogotá y está clasificado en el Nivel de intervención NIVEL 3, según la re categorización adoptada por la Resolución 088 del 6 de abril de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional.”* emitida por el Ministerio de Cultura.

Según el Artículo 37 de la Resolución 088 de 2021, se define:

*“**Nivel 3 Conservación Contextual – N3:** Se aplica a inmuebles del Área Afectada o Zona de Influencia de un BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que aunque han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica han mantenido elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en*



el PEMP – CHB.”

En virtud de lo anterior, este Instituto realizó la revisión de los antecedentes del inmueble que reposan en el archivo predial de esta entidad, a la fecha NO se ha tramitado ante esta entidad ninguna solicitud de intervención para el inmueble del asunto en las modalidades de primeros auxilios, obras de intervención mínimas, reparaciones locativas o anteproyecto.

Únicamente se evidenció oficio presentado mediante radicado 20215110082072 del 8 de noviembre de 2021 en donde el señor Daniel Sabogal Garzón adjunta fotografías del proceso de mantenimiento del inmueble en cuestión.

En consideración a las condiciones patrimoniales del inmueble y del entorno en cuestión, le informamos que la arquitecta Paola Rangel, profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realizó una visita de inspección visual el 2 de noviembre de 2021, lo cual se recopiló en un informe que se anexa al presente oficio.

En la visita no se pudo acceder al interior del inmueble, la señora que atiende, quien se identifica como arrendataria de la parte posterior del inmueble, informa que están realizando arreglos y mantenimiento a canales y tejas de la cubierta, en el momento de la visita se observa salir trabajadores de la obra del inmueble.

De igual manera, es pertinente precisar las competencias de este Instituto frente a las acciones de control urbano en bienes de interés cultural, sus colindantes y en los sectores de interés cultural.

A partir de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015¹ se crea el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural *“el cual estará conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí”*.

Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 6° del referido Decreto, se asignó a este Instituto, entre otras, las siguientes competencias que involucran actividades de protección del patrimonio cultural inmueble del ámbito distrital:

“ARTÍCULO 6°. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:
Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés

¹ “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”.



Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria.

2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.

(...)

21. Articular con los Alcaldes Locales, acciones para la protección y conservación de inmuebles, sectores, barrios, bienes muebles de interés cultural de su jurisdicción y comunicarles cualquier práctica contraria a los comportamientos contenidos en el artículo 104 del Código de Policía de Bogotá, D.C, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)

En cuanto a las funciones de protección de bienes de interés cultural del Distrito Capital que ejecuta esta entidad, se encuentra la supervisión del cumplimiento normativo en materia urbanística y arquitectónica, por lo tanto, este Instituto verifica que se cuente con los permisos necesarios para adelantar intervenciones en los Inmuebles de Interés Cultural, sus inmuebles colindantes y en los Sectores de Interés Cultural. Estas acciones van encaminadas a brindar un apoyo técnico y una articulación efectiva con las Alcaldías Locales, las Inspecciones de Policía y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Por lo anterior, este Instituto en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006² expedido por el Concejo de Bogotá y en concordancia del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 070 del 26 de febrero de 2015, que señala como una de las competencias de Instituto: *“Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados.”*, procederá a remitir este caso a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de que dicha entidad realice las verificaciones y actuaciones pertinentes, según las competencias asignadas a la misma por el Decreto distrital 735 de 2019³ y la Ley 1801 del 29 de julio de 2016⁴, para que sea esta entidad la que determine si existen méritos o no para iniciar el proceso por

² *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

Art. 95. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. *El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (...) tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.*

³ *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*

⁴ *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*



contravención a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

A continuación, se procede a responder sus inquietudes:

*“(..) una situación que se está presentado en el predio ubicado en la **CALLE 6B #3ª -05**, donde la persona que allí vive el señor **DANIEL SABOGAL** está haciendo arreglos y modificaciones a la vivienda, tiene en alquiler habitaciones siendo patrimonio cultural, adicional a esto no es dueño de la propiedad al contrario es invasor.”*

Respuesta. Se informa que se realizó visita en donde se identificó que se encuentran realizando obras en el interior del inmueble, sin contar con los respectivos permisos por parte de este Instituto y como se lo informamos anteriormente se procederá a remitir a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Con respecto a la inquietud de propiedad del señor Daniel Sabogal o si es un invasor, no se encuentra dentro de las competencias del Instituto realizar la revisión de este tipo de solicitudes en donde se pueda establecer la posesión de propiedad de un inmueble.

Si usted desea hacer seguimiento al caso de la eventual infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Calle 71 No. 9 – 53/55, por favor dirigirse al Doctor Iván Darío Quiñones, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co, o mediante oficio radicado en la oficina ubicada en la Carrera 8 No. 9-83, Teléfono: 3274850.

Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir atención a través del servicio virtual de asesoría técnica especializada o personalmente los martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm en las instalaciones de la sede Palomar del IDPC, ubicada en la Calle 12B No. 2-96; para cualquiera de las dos modalidades por favor solicitar cita mediante el correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co o eliana.salazar@idpc.gov.co o comunicarse al teléfono celular 3158695159 para agendar su cita con un profesional idóneo para asesorarle. Si desea presentar cualquier otra solicitud ante este Instituto puede hacerlo a través del correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co o presencialmente en la oficina de correspondencia de la entidad ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, en el horario de lunes a viernes de 8:00 pm a 5:00 pm, jornada continua.

Anexos: Informe de visita realizada al inmueble el 2 de noviembre de 2021.

Acta de visita realizada al inmueble el 2 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Documento 20213050061171 firmado electrónicamente por:

MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO, Fecha firma: 23-11-2021 23:14:46



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

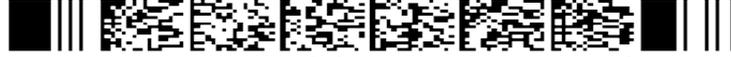


Radicado: **20213050061171**

Fecha: 16-11-2021

Pág. 5 de 5

Aprobó: LIDA CONSTANZA MEDRANO - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano
Proyectó: PAOLA ANDREA RANGEL MARTINEZ - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano



9542697bc85bcdbb18980da0844f0f24560ac3aa16530588fd063bb72a44fd98

261c5

